



SECRETARÍA GENERAL
 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NUMERO 1205 DE 2008

18 ABR 2008

Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que mediante Decisión 675 de la Comisión Andina se aprobaron algunas modificaciones a la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina – NANDINA, que corresponden a ajustes en las notas del arancel y en subpartidas arancelarias a nivel andino, lo cual no implica modificar las tarifas del arancel o el régimen de las mercancías.

Que en sesión 180 del 29 de enero de 2008 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó establecer los cambios en el Arancel de Aduanas nacional con el fin de adoptar las modificaciones a las notas del arancel y en subpartidas arancelarias establecidas en la Decisión 675.

Que en la misma sesión 180 el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar la modificación de los textos de la Nota Complementaria Nacional Capítulo 87, y de las subpartidas arancelarias 8702.90.99.20, 8706.00.21.30 y 8706.00.29.30, con el fin de corregir los errores detectados en el Decreto 4589 de 2007, de acuerdo con el concepto de la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN.

Que en la sesión 180, el mencionado Comité recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida 3920.20.10.00 con el fin de diferenciar las películas de polipropileno metalizadas hasta de 25 micrones de espesor para la fabricación de condensadores eléctricos de las demás películas, y restablecer los gravámenes arancelarios que se registraban en el Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, de cinco por ciento (5%) para la importación de películas de polipropileno metalizadas hasta de 25 micrones de espesor para la fabricación de condensadores eléctricos, y del veinte por ciento (20%) para las demás películas.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar la nomenclatura y texto de las siguientes subpartidas arancelarias de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 675, las cuales quedarán con el código y descripción que se indica a continuación.



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

Código **Descripción**

0201.30.00	- Deshuesada:
0201.30.00.10	-- Cortes finos
0201.30.00.90	-- Los demás
0202.30.00	- Deshuesada
0202.30.00.10	-- Cortes finos
0202.30.00.90	-- Los demás
0207.13.00.00	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14.00.00	- - Trozos y despojos, congelados

Código **Descripción**

1602.32	- - De gallo o gallina:
1602.32.10.00	- - - En trozos sazonados y congelados
1602.32.90.00	- - - Los demás

Código **Descripción**

	- - Los demás:
2930.90.92.00	- - - Sales, ésteres y derivados de la metionina
2930.90.93.00	- - - Dimetoato (ISO), Fenthión (ISO)
2930.90.94.00	- - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
2930.90.95.00	- - - Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)
2930.90.96.00	- - - Bis(2-cloroetiltio)metano; 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano; 1,3-bis(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetiltio)-n-pentano
2930.90.97.00	- - - Oxido de bis-(2-cloro-etiltiometil); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)
2930.90.98.00	- - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
2930.90.99.00	- - - Los demás
	- Los demás:
2931.00.92.00	- - Triclorfón (ISO)
2931.00.93.00	- - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
2931.00.94.00	- - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina
2931.00.95.00	- - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

- 2931.00.96.00 - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
- 2931.00.97.00 - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
- 2931.00.98.00 - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
- 2931.00.99.00 - - Los demás

Código Descripción

- 2941.90.50 - - Tirotricina (DCI) y sus derivados; Sales de estos productos:
- 2941.90.50.10 - - - Tirotricina (DCI)
- 2941.90.50.90 - - - Los demás

Código Descripción

- 3006.10 - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:
- 3006.10.10.00 - - Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)

Código Descripción

- Los demás:
- 3808.91 - - Insecticidas:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
 - 3808.91.11.00 - - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
 - 3808.91.12.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
 - 3808.91.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:
 - 3808.91.91.00 - - - - Que contengan piretro
 - 3808.91.92.00 - - - - Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro
 - 3808.91.93.00 - - - - Que contengan carbofurano
 - 3808.91.94.00 - - - - Que contengan dimetoato
 - 3808.91.95.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
 - 3808.91.99 - - - - Los demás
 - 3808.91.99.20 - - - - Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil
 - 3808.91.99.90 - - - - Los demás
- 3808.92 - - Fungicidas:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
 - 3808.92.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

- 3814.00.10.00 - Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroc fluorocarburos (HCFC)
- 3814.00.20.00 - Que contengan hidroc fluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
- 3814.00.30.00 - Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)
- 3814.00.90.00 - Los demás

Código

Descripción

- 3923.30 - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
 - 3923.30.20.00 -- Preformas
 - Los demás:
 - 3923.30.91.00 --- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
 - 3923.30.99.00 --- Los demás

Código

Descripción

- 8443.32 - - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red:
 - Impresoras:
 - 8443.32.11.00 ---- Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
 - 8443.32.19.00 ---- Las demás
 - 8443.32.20.00 --- Telefax
 - 8443.32.90.00 --- Las demás
 - Las demás:
 - 8443.39.10.00 --- Máquinas para imprimir por chorro de tinta
 - 8443.39.90.00 --- Las demás
- 8471.60 - Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:
 - 8471.60.20.00 -- Teclados, dispositivos por coordenadas x-y
 - 8471.60.90.00 -- Las demás

Código

Descripción

- 8708.40 - Cajas de cambio y sus partes:
 - 8708.40.10.00 -- Cajas de cambio
 - 8708.40.90.00 -- Partes

Código

Descripción

- 9301.90.23.00 --- Automáticas
- 9301.90.41.00 --- Pistolas automáticas
- 9303.20.11.00 --- De repetición (de corredera)



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

Código	Descripción
	- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios:
9503.00.22.00	-- Muñecas o muñecos, incluso vestidos
9503.00.28.00	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
9503.00.29.00	-- Partes y demás accesorios

ARTICULO 2º. Crear y modificar las siguientes Notas al Arancel de Aduanas nacional así:

Crear la Nota Complementaria Nacional para las subpartidas 0201.30.0010, 0202.30.0090, 0202.30.00.10 y 0202.30.00.90: "Se entiende por cortes finos el lomo fino (solomillo), el lomo ancho (bife chorizo o chatas) y la punta de anca. Su descripción en la Declaración de Importación debe hacer referencia a la forma como son empacados (enteros, no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío de manera individual) y etiquetados (especificando el nombre del corte, la planta de sacrificio y proceso, la fecha de sacrificio, la fecha de proceso, fecha de vencimiento, el país de origen y el peso neto)".

Modificar la Nota Complementaria 2 a) del capítulo 27: "«Aceites medios» (Subpartidas 2710.19.12 a 2710.19.19), los aceites y preparaciones que destilen en volumen, incluidas las pérdidas, menos del 90%, a 210°C, 65% o más a 250°C (Norma ASTM D 86)".

Modificar la Nota de subpartida del Capítulo 84: "1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora)".

PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 675 elimínese la Nota Complementaria 1 del Capítulo 2 a nivel de NANDINA.

ARTICULO 3º. Modificar la descripción de las siguientes subpartidas arancelarias, las cuales quedarán con el texto que se indica a continuación:

Código	Descripción
8706.00.21.30	--- De la subpartida 8704.31.10.10
8706.00.29.30	--- De la subpartida 8704.31.90.10
8702.90.99.20	---- Con motor de funcionamiento exclusivo con gas natural

ARTICULO 4º. Modificar el párrafo segundo de la Nota Complementaria Nacional 1. del Capítulo 87, la cual quedará de la siguiente forma:

"...Tendrán un gravamen del 0% los vehículos producidos o ensamblados que cumplan con el Requisito Específico de Origen establecido en la Resolución 323 expedida el 26 de noviembre de 1999 por la Secretaría General de la Comunidad Andina y cuyo material CKD cumpla, como mínimo, con el grado de desensamble establecido en el artículo 4º de dicha Resolución..."



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

- 3808.92.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:
- 3808.92.91.00 - - - - Que contengan compuestos de cobre
- 3808.92.92.00 - - - - Que contengan pyrazofos o de butaclor o de alaclor
- 3808.92.93.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.92.99.00 - - - - Los demás
- 3808.93 - - - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
- 3808.93.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.93.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:
- 3808.93.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.93.99.00 - - - - Los demás
- 3808.94 - - - - Desinfectantes:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
- 3808.94.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.94.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:
- 3808.94.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.94.99.00 - - - - Los demás
- 3808.99 - - - - Los demás:
 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
- 3808.99.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.99.19.00 - - - - Los demás
 - - - Los demás:
- 3808.99.91.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
- 3808.99.99.00 - - - - Los demás

Código

Descripción

- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:
 - 3813.00.12.00 - - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
 - 3813.00.13.00 - - - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
 - 3813.00.14.00 - - - Que contengan hidroclofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
 - 3813.00.15.00 - - - Que contengan bromoclorometano
 - 3813.00.19.00 - - - Los demás

Código

Descripción

- 3814.00 - - - Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.



Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas"

ARTICULO 5º. Desdoblar la subpartida arancelaria 3920.20.10.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen que se indica a continuación:

Código	Descripción	Gravamen
3920.20.10	- - De polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor:	
10	--- Para la fabricación de condensadores eléctricos	5%
90	--- Las demás	20%

ARTICULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los,

18 ABR 2008

M

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ